

Póliza Nº: 0762000834

CONDICIONES GENERALES

El presente Contrato de Seguro se rige por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, si las hubiere, de conformidad con lo establecido en la Ley 50/80 de 8 de Octubre, de Contrato de Seguro; el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados (Real Decreto Ley 6/2004, de 29 de octubre) y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 297/2004 de 20 de febrero) y demás normas legales que le sean de aplicación

DEFINICIONES

En este Contrato se entiende por:

ASEGURADOR: COMPAÑÍA EUROPEA DE SEGUROS, S.A., con domicilio social en Madrid Avda. de La Vega, 24, que asume el riesgo contractualmente pactado; correspondiendo a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, del Ministerio de Economía y Hacienda, el control y supervisión de la actividad.

TOMADOR DEL SEGURO: La persona física o jurídica que, juntamente con el ASEGURADOR, suscribe esta póliza, y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por el ASEGURADO.

ASEGURADO: Cada una de las personas físicas que figuren en las Condiciones Particulares de la Póliza.

DOMICILIO: El de residencia en España, salvo en caso de pólizas contratadas para viajes receptivos.

RECEPTIVOS: A efectos de las prestaciones de las garantías y límites de indemnización descritos en cada una de ellas, el domicilio del ASEGURADO es el de su residencia habitual en sus diferentes países de origen, por lo que siempre que aparezca la palabra España, se entenderá que es el país de origen del ASEGURADO, y siempre que aparezca la palabra extranjero se entenderán todos los demás países, excepto el del domicilio del ASEGURADO.

BENEFICIARIO: La persona física o jurídica, que previa cesión por el ASEGURADO, resulta titular del derecho a la indemnización.

EQUIPAJES: Todos los objetos que el ASEGURADO lleve consigo durante el viaje, así como los expedidos por cualquier medio de transporte.

SEGURO A PRIMER RIESGO: La forma de aseguramiento por la que se garantiza una cantidad determinada, hasta la cual queda cubierto el riesgo asegurado, con independencia del valor total, sin que, por tanto, sea de aplicación la regla proporcional.

ACCIDENTE: Se entiende por accidente la lesión corporal que derivada de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del ASEGURADO, que produzca invalidez permanente, total o parcial, o muerte.

INVALIDEZ PERMANENTE: Se entiende por invalidez permanente la pérdida orgánica o funcional de los miembros y facultades del ASEGURADO cuya intensidad se describe en estas Condiciones Generales, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados conforme a Ley.

EPIDEMIA FULMINANTE: Se entiende como tal la manifestación repentina, inesperada y a gran escala de una enfermedad infecciosa en un país que se propaga muy rápidamente y con gran virulencia dentro de este país, siempre que la OMS haya recomendado cancelar viajes internacionales que no sean esenciales hasta o desde el área afectada, y en caso de virus influenza siempre que la OMS declare al menos fase 5 de alerta de pandemia en su Plan Mundial para una Pandemia de Influenza. La cuarentena para las personas afectadas debe ser declarada por el departamento de sanidad o autoridad competente del país afectado.

CUARENTENA: Aislamiento temporal de personas para prevenir que se extienda una enfermedad infecciosa.

VEHÍCULO: El que figuren en las Condiciones Particulares y en su caso la caravana o remolque. Quedan excluidos los de tonelaje superior a 3'5 Tm. o dedicados al transporte o servicio público y alquiler.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

PRIMA: El precio del seguro. Contendrá además los recargos e impuestos que sean de legal aplicación.

SUMA ASEGURADA: Las cantidades fijadas en las Condiciones Particulares y Generales, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por el ASEGURADOR en caso de siniestro.

NORMAS QUE REGULAN EL SEGURO EN GENERAL

1. EXTENSIÓN GEOGRÁFICA

Las garantías de este seguro surten efecto en el mundo entero, siendo válidas para unos u otros países según opción indicada en las Condiciones Particulares.

Las garantías de asistencia serán válidas únicamente, a más de 30 Kilómetros del domicilio habitual del ASEGURADO, (Salvo en Baleares y Canarias donde lo será a más de 15 Kilómetros).

2. EFECTO DEL CONTRATO

a) Gastos de Anulación de Viaje: Este contrato toma efecto a las "0" horas del día de emisión de la póliza y finalizará en el momento que comience el viaje.

b) Resto de Garantías: Este contrato toma efecto a las "0" horas del día indicado en las Condiciones Particulares como inicio del viaje.

Es condición imprescindible para su entrada en vigor que el Contratante haya pagado el recibo de prima correspondiente, estableciéndose como domicilio de pago el del ASEGURADOR.

3. RECURSO CONTRA TERCEROS

Excepto en la garantía de accidentes el ASEGURADOR quedará subrogado en los derechos y acciones que correspondan al ASEGURADO frente a terceros y que hayan motivado la intervención de aquella y hasta el total del coste de los servicios prestados o siniestros indemnizados.

4. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los conflictos que se pudieran producir por la interpretación o aplicación de este Contrato, serán dirimidos por los Jueces y Tribunales competentes, correspondientes al domicilio del ASEGURADO en España. En caso de que el ASEGURADO no tuviera su domicilio en España, la jurisdicción competente será la de los Juzgados y Tribunales de Madrid.

5. SINIESTROS Y PRESTACIONES POR ASISTENCIA

5.1. Obligaciones del Asegurado

a) Tan pronto como se produzca el siniestro, el TOMADOR DEL SEGURO, el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS, deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

b) El ASEGURADO o sus derecho habientes deberán avisar a la agencia en que ha comprado el viaje amparado por el seguro, en el momento de sobrevenir alguna de las causas que pueden ser origen de reembolso de gastos de anulación de viaje, según lo indicado en dicha garantía de Gastos de Anulación.

c) El TOMADOR, el ASEGURADO o sus derecho habientes, deberán comunicar al ASEGURADOR el acaecimiento del siniestro, dentro del plazo máximo de SIETE días, CONTADOS a partir de la fecha en que fue conocido, pudiendo reclamar al ASEGURADOR los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

d) El ASEGURADO debe suministrar toda prueba que pueda ser razonablemente demandada, sobre la existencia y valor de los objetos asegurados en el momento del siniestro, así como de la importancia del daño.

e) El ASEGURADO debe proceder de inmediato a solicitar la comprobación de los daños, o desaparición del equipaje, por personas o autoridades competentes -jefe de estación, representante cualificado de compañías aéreas, navieras y transportes, directores de hotel, etc.- y vigilar que sus circunstancias e importancia sean reflejadas en un documento que remitirá al ASEGURADOR.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

- f) En caso de robo el ASEGURADO lo denunciará a la Policía o Autoridad del lugar inmediatamente y se lo justificará al ASEGURADOR.
- g) El ASEGURADO deberá acompañar a las reclamaciones por demoras, documento justificativo de la ocurrencia del siniestro.
- h) en caso de siniestro de Responsabilidad Civil, el TOMADOR, el ASEGURADO, o sus derechohabientes, no deben aceptar, negociar o rechazar ninguna reclamación sin la expresa autorización del ASEGURADOR.
- * Si los objetos son recuperados antes del pago de la indemnización, el ASEGURADO deberá tomar posesión de ellos y el ASEGURADOR sólo vendrá obligado a pagar los daños sufridos.

5.2. Asistencia al asegurado. Trámites.

- a) El ASEGURADOR solicitará la asistencia por teléfono, debiendo de indicar el nombre del ASEGURADO, el número de póliza del seguro, el lugar donde se encuentra, el número de teléfono y descripción del problema que tiene planteado. Las llamadas telefónicas serán a cobro revertido y en los países en que no fuera posible hacerlo así, el ASEGURADO podrá recuperar a su regreso el importe de las llamadas contra presentación de justificantes.
- b) **El ASEGURADOR no se responsabiliza de los retrasos o incumplimientos, debidos a fuerza mayor o a las especiales características administrativas o políticas de un país determinado.** En todo caso, si no fuera posible una intervención directa, el ASEGURADO será reembolsado a su regreso a España, o en caso de necesidad, en cuanto se encuentre en un país donde no concorra la anterior circunstancia, de los gastos que hubiera incurrido y se hallen garantizados, mediante la presentación de los correspondientes justificantes.
- c) **Las prestaciones de carácter médico y de transporte sanitario deberán efectuarse previo acuerdo del médico que atienda al ASEGURADO con el equipo médico del ASEGURADOR.**
- d) Si el ASEGURADO tuviera derecho a reembolso por la parte de billete no consumido, al hacer uso de la garantía de transporte o repatriación, dicho reembolso revertirá al ASEGURADOR. Asimismo, respecto a los gastos de desplazamiento de las personas aseguradas, el ASEGURADOR sólo se hace cargo de los gastos suplementarios que exija el evento en lo que exceda de los previstos inicialmente por los asegurados.
- e) Las indemnizaciones fijadas en las garantías descritas son complementarias de otras prestaciones a las que el ASEGURADO tenga derecho, obligándose éste a efectuar las gestiones necesarias para recobrar estos gastos de las entidades obligadas a pago y a resarcir al ASEGURADOR las cantidades que haya anticipado.

5.3. Tasación de daños o disconformidad en la evaluación del grado de invalidez.

- a) La indemnización, en los daños materiales, se determinará sobre la base del valor de reposición en el día del siniestro, deducida la depreciación por uso. Y en la cobertura de Gastos de Anulación de Viaje sobre la base del valor de la anulación en el día del siniestro.
- b) Si las partes se pusiesen de acuerdo sobre el importe y la forma de la indemnización, el ASEGURADOR deberá pagar la suma convenida. En caso de disconformidad se estará a lo dispuesto en la Ley de Contrato de Seguro.

5.4. Pago de la indemnización.

- a) El pago de la indemnización se efectuará dentro de los veinte días siguientes a la fecha del acuerdo amistoso de las partes.
- b) Si antes de este plazo el ASEGURADOR no ha realizado ningún pago el ASEGURADO no podrá reclamar intereses por el periodo anterior.
- c) Para obtener el pago en caso de fallecimiento o invalidez permanente el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS deberán remitir al ASEGURADOR los documentos justificativos que se indican a continuación, según corresponda:
- c.1. Fallecimiento.
 - Partida de defunción.
 - Certificado del Registro General de Ultimas Voluntades.
 - Testamento, si existe.
 - Certificación del albacea respecto a si en el testamento se designa beneficiario del seguro.
 - Documento que acredite la personalidad de los beneficiarios y del albacea.
 - Si los beneficiarios fuesen los herederos legales será necesario, además, el Auto de Declaración de Herederos dictado por el Juzgado competente.
 - Carta de exención del Impuesto Sobre Sucesiones o de la liquidación, si procede, debidamente cumplimentada por el Organismo Administrativo competente.
 - c.2. Invalidez Permanente.
 - Certificado médico de incapacidad con expresión del tipo de invalidez resultante del accidente.
- d) Para el pago o reembolso de Gastos de Anulación de Viaje o de Reembolso de Vacaciones no disfrutadas, deberán ser aportados los siguientes documentos:

ASEGURADOR:

Póliza N°: 0762000834

- Condiciones Particulares del Seguro.
- Certificado médico indicando la naturaleza exacta y fecha de inicio de su enfermedad o de las lesiones, así como imposibilidad de realizar el viaje.
- Certificado médico de defunción, en su caso.
- Factura pagada por los gastos de anulación.
- Factura del costo de las vacaciones.
- Boletín de inscripción o de reserva, o fotocopia del billete.
- D.N.I. o documento similar.
- Y en general, todo documento que demuestre la naturaleza, circunstancias e importancia del siniestro.

5.5. Rechazo de siniestro.

Si de mala fe el ASEGURADO presenta falsas declaraciones, exagera la cantidad de los daños, pretende destruir o hacer desaparecer objetos existentes antes del siniestro, disimula o sustrae todo o parte de los objetos asegurados, emplea como justificación documentos inexactos o utiliza medios fraudulentos, pierde todo derecho a indemnización por el siniestro.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

GARANTIAS

1. RIESGOS Y SUMAS ASEGURADAS POR PERSONA Y VIAJE

1.1. ANULACIÓN

- Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, para viajes o alquileres de casas o apartamentos destinados al disfrute de sus vacaciones en ESPAÑA; con destino EUROPA y PAÍSES RIBEREÑOS AL MEDITERRÁNEO; y con destinos del resto del MUNDO, y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, el reembolso de los gastos de anulación de viaje, o alquiler de casa o apartamento, que se produzcan a cargo del ASEGURADO y le sean facturados por aplicación de las condiciones generales de venta de su proveedor, siempre que anule su viaje antes del comienzo del mismo y por alguna de las causas siguientes sobrevenidas después de la suscripción del seguro :

1.1.1. Enfermedad grave, accidente corporal grave o fallecimiento de:

- El ASEGURADO, su cónyuge, ascendientes o descendientes, suegros, hermanos, yernos, nueras o cuñados.
- De la persona encargada durante el viaje de la custodia de los hijos menores de edad o disminuidos.
- De su sustituto profesional, siempre y cuando esté fehacientemente demostrado que iba a ocupar el cargo o responsabilidad del ASEGURADO.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud que implique hospitalización o necesidad de guardar cama y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite la iniciación del viaje del ASEGURADO en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguna de las personas citadas anteriormente.

Quedan garantizadas las anulaciones causadas por enfermedades preexistentes, siempre que no estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores, tanto a la fecha de la reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro. Asimismo, quedan también garantizadas las anulaciones causadas por complicaciones del embarazo, o por aborto espontáneo no provocado voluntariamente.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa y que, a juicio de un profesional médico, imposibilite la iniciación del viaje del ASEGURADO en la fecha prevista, o conlleve riesgo de muerte para alguna de las personas citadas anteriormente.

1.1.2. Anulación de la persona que ha de acompañar al ASEGURADO en el viaje:

Inscrita al mismo tiempo que el ASEGURADO y asegurada por este mismo contrato, siempre que la anulación tenga su origen en una de las causas enumeradas en el punto 1.1.1. y debido a ello tenga el ASEGURADO que viajar solo.

* En todo caso si el ASEGURADO decidiera emprender el viaje solo, la Compañía se hará cargo de los gastos adicionales que le surgieran por el concepto de suplemento individual cargado por la Agencia de Viajes.

* Si el ASEGURADO viajará en grupo (mínimo de personas indicado en folleto), y se produjese la anulación de éste, y esto supusiera un gasto adicional al precio contratado, para el resto de los integrantes, el ASEGURADOR indemnizará este gasto hasta un importe máximo 180 Euros. por persona.

1.1.3. Perjuicios graves:

Por daños graves en su residencia principal o secundaria, y/o en el local profesional del ASEGURADO siempre que sea este el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, e imposibilite la salida del viaje en la fecha prevista, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de contratación del seguro.

1.1.4. Despido laboral del ASEGURADO:

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

En ningún caso entrará en vigor esta garantía por término del contrato laboral o renuncia voluntaria o no superación del periodo de prueba. En todo caso, el seguro habrá de suscribirse antes de la comunicación del despido.

1.1.5. Incorporación a nuevo puesto de trabajo:

En una empresa distinta a la que desempeñaba el trabajo, con contrato laboral y siempre que dicha incorporación se produzca con posterioridad a la inscripción en el viaje, y por tanto a la suscripción del seguro.

1.1.6. Convocatoria como parte, testigo o jurado de un tribunal civil o penal. La presentación a exámenes de Oposiciones Oficiales.

En el caso de que el ASEGURADO recibiera la notificación con posterioridad a la reserva del viaje y contratación del seguro.

1.1.7. Cesión del viaje por anulación del ASEGURADO:

Si el ASEGURADO decide ceder todos sus derechos, reserva de viaje, a una tercera persona, el ASEGURADOR pagará los gastos adicionales que se produzcan en la cesión del mismo.

1.1.8. Actos de piratería:

Aérea, terrestre o naval, que imposibilite al ASEGURADO iniciar su viaje en la fecha prevista.

1.1.9. Robo de la documentación o equipaje que imposibilite al ASEGURADO iniciar o proseguir el viaje ya iniciado.

1.1.10. Declaración de la Renta paralela efectuada por el Ministerio de Hacienda por una cuantía superior a 600 Euros.

1.1.11. Otros supuestos inesperados comunicados con posterioridad a la reserva del viaje:

- Incorporación al Servicio Militar.
- No concesión, inesperada, de Visados.
- Incorporación a nuevo empleo después de situación de paro.
- Traslado forzoso o cambio a un nuevo puesto de trabajo con Contrato Laboral.
- Inesperada llamada para intervención quirúrgica.
- Embarazo o aborto espontáneo y no provocado voluntariamente.
- Cuarentena médica.
- Declaración de zona catastrófica en España, o cualquier otro país de origen del ASEGURADO en caso de receptivos.
- Anulación del viaje por otro viaje similar, ganado en un sorteo público y ante notario.

1.2. REEMBOLSO DE VACACIONES NO DISFRUTADAS

Igualmente el ASEGURADOR reembolsará, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, para viajes realizados por ESPAÑA; EUROPA Y PAÍSES RIBEREÑOS AL MEDITERRÁNEO y por el resto del MUNDO y a reserva de las exclusiones que se mencionan en estas Condiciones Generales, una cantidad por día de vacaciones no disfrutadas. Esta cantidad se obtendrá dividiendo el capital garantizado entre el número de días previstos para el viaje, y se indemnizará multiplicando por el número de días de vacaciones no disfrutadas, previa justificación del costo de las vacaciones.

Esta garantía será de aplicación cuando el ASEGURADO se viera en la necesidad de interrumpir anticipadamente sus vacaciones por cualquiera de las causas mencionadas en la garantía 1.1. ANULACIÓN.

EXCLUSIONES

No se garantizan las anulaciones de viajes que tengan su origen en:

- a) Un tratamiento estético, una cura, una contraindicación de viaje aéreo, la falta o contraindicación de vacunación, la imposibilidad de seguir en ciertos destinos el tratamiento medicinal preventivo aconsejado, la interrupción voluntaria de embarazos, el alcoholismo, el consumo de drogas y estupefacientes, salvo que éstos hayan sido prescritos por un médico y se consuman de forma indicada.
- b) Enfermedades psíquicas, mentales, o nerviosas y depresiones sin hospitalización, o que justifique una hospitalización inferior a siete días.
- c) Enfermedades que estén siendo tratadas o tengan cuidados médicos dentro de los 30 días anteriores, tanto a la fecha de la reserva del viaje, como a la fecha de inclusión en el seguro.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

- d) La participación en apuestas, concursos, competiciones, duelos, crímenes, riñas, salvo en casos de legítima defensa.
- e) Epidemias, polución y catástrofes naturales en el país de destino del viaje.
- f) Guerra (Civil o extranjera), declarada o no, motines, movimientos populares, actos de terrorismo, todo efecto de una fuente de radiactividad, así como la inobservancia consiente de las prohibiciones oficiales.
- g) La no presentación por cualquier causa de los documentos indispensables en todo viaje, tales como pasaporte, visado (salvo la no concesión repentina de éste), billetes, carnet o certificados de vacunación.
- h) Los actos dolosos, así como las lesiones auto intencionadas, el suicidio o intento de suicidio.

DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se estipula por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del seguro y la fecha de salida del viaje o la de comienzo del alquiler, tomando efecto el día siguiente al del pago de la prima y cesará en el momento de la salida del viaje o la fecha de comienzo del alquiler.

2. ASISTENCIA A PERSONAS

Servicio permanente de 24 horas para la asistencia a las personas que el ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO, en caso de cualquier problema de los amparados por esta garantía, durante su viaje, facilitándoles ayuda inmediata.

2.1. Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y de hospitalización:

El ASEGURADOR toma a su cargo los gastos médico-quirúrgicos, farmacéuticos, de hospitalización y ambulancia, sobrevenidos a consecuencia de una enfermedad o accidente ocurridos durante el viaje, hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares.

En cualquier caso, los gastos de odontólogo se limitan a 120 Euros.

2.2. Servicio de información o de ayuda en viaje:

Cuando el ASEGURADO necesite conocer cualquier información sobre los países que va a visitar como por ejemplo: formalidad de entrada, concesión de visados, moneda, régimen económico y político, población, idioma, situación sanitaria, etc.; el ASEGURADOR facilitará dicha información general si esta le es demandada, mediante llamada telefónica, a cobro revertido si lo desea, al número (91) 344.11.55.

2.3. Repatriación sanitaria de heridos o enfermos:

En caso de accidente o enfermedad sobrevenida al ASEGURADO, el ASEGURADOR toma a su cargo el transporte al centro hospitalario que disponga de las instalaciones necesarias o hasta su domicilio.

Asimismo, el equipo médico del ASEGURADOR en contacto con el médico que trate al ASEGURADO supervisará que la atención prestada es la adecuada.

En caso de que el ASEGURADO fuera ingresado en un centro hospitalario alejado de su domicilio habitual, el ASEGURADOR se hace cargo del transporte al domicilio en cuanto pueda efectuarse.

El medio de transporte utilizado en cada caso se decidirá por el equipo médico del ASEGURADOR en función de la urgencia y la gravedad del caso. En EUROPA y PAÍSES RIBEREÑOS AL MEDITERRÁNEO, podrá incluso utilizarse el avión sanitario especialmente acondicionado.

En ningún caso el ASEGURADOR abonará el importe de las repatriaciones organizadas por el propio ASEGURADO.

2.4. Repatriación o transporte de otros asegurados:

Cuando uno o más de los asegurados hayan sido repatriados o trasladados por enfermedad o accidente de acuerdo con el punto 2.3., y dicha circunstancia impida al resto de los asegurados el regreso hasta su domicilio por los medios inicialmente previstos, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte para el regreso de los mismos al lugar de su residencia habitual o hasta el lugar donde esté hospitalizado el ASEGURADO trasladado o repatriado.

2.5. Gastos de prolongación de estancia en hotel:

Si el ASEGURADO se halla enfermo o accidentado y no es posible su regreso en la fecha prevista, cuando el equipo médico del ASEGURADOR lo decida en función de sus contactos con el médico que lo atiende, el ASEGURADOR toma a su cargo los gastos motivados por la prolongación de la estancia en el hotel con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

2.6. Desplazamiento y gastos de estancia para un familiar acompañante:

Cuando el ASEGURADO haya sido hospitalizado y se prevea una duración superior a los 5 días, el ASEGURADOR pondrá a disposición de un familiar del mismo un billete de ida y vuelta desde su domicilio, a fin de acudir a su lado.

Si la hospitalización es en un país distinto al de residencia habitual del ASEGURADO, y ésta fuera superior a 5 días, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos de estancia en un hotel del familiar desplazado para acompañar al ASEGURADO hospitalizado, contra los justificantes oportunos con un máximo de 10 días y hasta los límites totales y por día citados en Condiciones Particulares.

2.7. Repatriación o transporte de fallecidos:

En caso de fallecimiento del ASEGURADO, el ASEGURADOR toma a su cargo los trámites y gastos de acondicionamiento y transporte del cuerpo desde el lugar del fallecimiento hasta el de su inhumación en España.

Asimismo, el ASEGURADOR se encarga del transporte de los restantes asegurados que le acompañaban, hasta sus respectivos domicilios en España, en el supuesto que el fallecimiento les impidiera volver por los medios inicialmente previstos.

Se excluye de esta garantía el pago del ataúd habitual y de los gastos de inhumación y ceremonia.

Si el ASEGURADO fallecido viajara solo, el ASEGURADOR facilitará un billete de ida y vuelta para un familiar acompañante de los restos mortales, con una dieta de 60 Euros diarias y con un límite de 180 Euros.

2.8. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de un familiar:

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de su cónyuge, de sus ascendientes en primer y segundo grado, de un hermano o hermana, el ASEGURADOR se hará cargo del transporte al lugar donde se encuentre esta persona enferma, accidentada o al lugar de inhumación, en España, y, en su caso, de un billete de regreso al lugar donde se encontraba al producirse el evento, o dos billetes de vuelta cuando se trate de otro acompañante también asegurado. Siempre que estas circunstancias se hayan producido después de la fecha de inicio del viaje.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para alguna de las personas citadas anteriormente.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para alguna de las personas citadas anteriormente.

2.9. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de la persona encargada del cuidado de los hijos del ASEGURADO menores o disminuidos:

En caso de que el ASEGURADO deba interrumpir el viaje por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de la persona encargada del cuidado de sus hijos, menores o disminuidos, el ASEGURADOR se hará cargo de su transporte para que se traslade junto al menor o disminuido.

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente.

2.10. Regreso anticipado por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento del sustituto profesional del ASEGURADO:

En caso de que el ASEGURADO sea un profesional independiente y este deba interrumpir el viaje por enfermedad grave, accidente grave o fallecimiento de la persona que inicialmente fuera a sustituirle ante sus compromisos profesionales, el ASEGURADOR se hará cargo de un billete de ida hasta su lugar de residencia habitual o lugar de origen del viaje, así como un billete de regreso hasta su lugar de viaje.

ASEGURADOR:

Póliza N°: 0762000834

Por enfermedad grave se entiende una alteración de la salud en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente.

Por accidente grave se entiende un daño corporal no intencionado por parte de la víctima, proveniente de la acción súbita de una causa externa en la que el médico que le está tratando prevea una hospitalización mínima de 5 días, y/o que, a juicio de un profesional médico, conlleve riesgo de muerte para la persona citada anteriormente.

2.11. Regreso anticipado por siniestro grave en el hogar o local profesional del ASEGURADO:

El ASEGURADOR pondrá a disposición del ASEGURADO un billete de transporte para el regreso a su domicilio, en caso de que éste deba interrumpir el viaje por daños graves en su residencia principal o secundaria, y/o en el local profesional del ASEGURADO siempre que sea este el explotador directo o ejerza una profesión liberal en el mismo, ocasionados por incendio, siempre que éste haya dado lugar a la intervención de los bomberos, robo consumado y denunciado a las autoridades policiales, o inundación grave, que haga imprescindible su presencia, no pudiendo ser solucionadas estas situaciones por familiares directos o personas de su confianza, siempre que el evento se haya producido después de la fecha de inicio del viaje. Asimismo, el ASEGURADOR se hará cargo de un segundo billete para el transporte de la persona que acompañaba en su viaje al ASEGURADO que anticipó su regreso, siempre que esta segunda persona se encuentre a su vez asegurada, por esta póliza.

2.12. Repatriación o transporte de menores o disminuidos:

Si el ASEGURADO repatriado o trasladado viajara en la única compañía de hijos menores de quince años, o personas disminuidas, el ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el desplazamiento, ida y vuelta, de una persona, a fin de acompañar a los niños o disminuidos en el regreso a su domicilio.

2.13. Búsqueda y rescate del ASEGURADO:

En caso de pérdida o extravío del ASEGURADO, ocurrido durante un viaje organizado por la Agencia Mayorista, el Asegurador organizará y pondrá todos los medios humanos, de corresponsales y técnicos para localizar y rescatar al ASEGURADO. **Queda excluido de esta garantía la búsqueda y rescate en montaña, mar y/o desierto.**

2.14. Envío de medicamentos no existentes en el extranjero:

Si el ASEGURADO desplazado en el extranjero hubiera hecho uso de la garantía de asistencia médica, indicada en el punto 2.1., el ASEGURADOR se encargará de buscar y enviar el medicamento necesario por el medio más rápido, caso de no existir en el país donde se preste la asistencia.

2.15. Consulta o asesoramiento médico a distancia o servicio de información médica:

El ASEGURADOR pone a disposición del ASEGURADO un servicio 24 horas para las consultas sanitarias que este realice, como consecuencia de una enfermedad o accidente garantizado por esta misma póliza.

2.16. Envío de médico especialista:

Cuando la gravedad o particularidad del caso lo requiera, el ASEGURADOR enviará un médico especialista con el fin de tratar convenientemente la enfermedad o accidente ocurrido y garantizado por la póliza.

2.17. Transmisión de mensajes urgentes:

El ASEGURADOR se encargará de transmitir los mensajes urgentes, que le encarguen los asegurados, derivados de los eventos cubiertos por las presentes garantías de asistencia.

2.18. Servicios de intérprete:

Si por cualquiera de las garantías asistenciales, cubiertas por esta póliza, el ASEGURADO necesitara la presencia de intérprete en una primera intervención, el ASEGURADOR pondrá a su disposición una persona que posibilite una correcta traducción de las circunstancias y situaciones al ASEGURADO.

2.19. Gastos de secuestro:

En caso de secuestro del medio de transporte público, donde esté viajando el ASEGURADO, el ASEGURADOR pagará en concepto de gastos, previa presentación de justificantes, para la prosecución o retorno del viaje, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

2.20. Adelanto de fondos:

En caso de que el ASEGURADO no pueda obtener fondos económicos por los medios inicialmente previstos, tales como: travel cheques; tarjetas de crédito; transferencia bancaria o similares, y esto se convierta en una imposibilidad para proseguir su viaje, el ASEGURADOR adelantará, siempre que se le haga entrega de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares. En cualquier caso las cantidades deberán ser devueltas en el plazo máximo de treinta días.

Si los ASEGURADOS viajasen en grupo junto con un guía, y concurriesen las circunstancias anteriormente señaladas, éste podrá solicitar al ASEGURADOR un adelanto de fondos hasta el límite establecido en Condiciones Particulares. En este caso también es imprescindible la presentación de un aval o garantía que asegure el cobro del anticipo, debiendo ser devuelta la cantidad adelantada en un plazo máximo de treinta días.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las garantías y prestaciones que no hayan sido solicitadas al ASEGURADOR y que no hayan sido efectuadas por o con su acuerdo, salvo en caso de fuerza mayor o de imposibilidad material demostrada.
- b) Los siniestros causados por dolo del ASEGURADO, o del TOMADOR DEL SEGURO, de los DERECHO HABIENTES o de las personas que viajen con el ASEGURADO.
- c) Los siniestros ocurridos en caso de guerra, manifestaciones y movimientos populares, actos de terrorismo y sabotaje, huelgas, detenciones por parte de cualquier autoridad por delito no derivados de accidente de circulación, restricciones a la libre circulación o cualquier otro caso de fuerza mayor, a menos que el ASEGURADO pruebe que el siniestro no tiene relación con tales acontecimientos. En tal caso, las garantías del seguro cesarán a los siete días de iniciado el conflicto.
- d) Los accidentes o averías que sobrevengan a la práctica de competiciones deportivas, oficiales o privadas, así como los entrenamientos o pruebas y las apuestas, la práctica de aquellos considerados como de alto riesgo. También quedan excluidas las expediciones deportivas.
- e) Los siniestros que tengan por causa las irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear o la radioactividad.
- f) El rescate en montaña, mar o desierto.
- g) Las enfermedades o lesiones que se produzcan como consecuencia de padecimientos crónicos o previos al viaje, así como sus complicaciones o recaídas.
- h) Las lesiones sobrevenidas en el ejercicio de una profesión de carácter manual.
- i) Suicidio o enfermedades y lesiones resultantes del intento o causadas intencionadamente por el ASEGURADO a sí mismo.
- j) Tratamiento o enfermedades o estados patológicos producidos por intencional ingestión o administración de tóxicos (drogas), alcohol, narcóticos o por la utilización de medicamentos sin prescripción médica.
- k) Los gastos incurridos en cualquier tipo de prótesis, gastos de cura termal, helio terapia o de tratamiento estético, los gastos de vacunación y los de tipo odontológico..
- l) Partos.
- m) Embarazos, salvo complicaciones imprevisibles en los primeros seis meses, y la interrupción voluntaria de los mismos.
- n) Las revisiones médicas periódicas, preventivas o pediátricas.
- ñ) Cualquier tipo de honorarios o gastos médicos o farmacéuticos inferior a 15 Euros.

3. EQUIPAJES

3.1. Pérdidas materiales:

El ASEGURADOR garantiza, hasta la suma fijada en función del destino, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de la indemnización de las pérdidas materiales sufridas por el equipajes, durante los viajes y estancias fuera del domicilio habitual del ASEGURADO, a consecuencia de:

- Robo, cuando medie violencia o intimidación en las personas, o fuerza en las cosas.
- Averías o daños causados directamente por incendio o robo.
- Averías y pérdida total o parcial ocasionadas por el transportista.

La indemnización máxima por persona y por todos los siniestros sufridos por el ASEGURADO en el curso del periodo de garantía será hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

Los objetos de valor quedan comprendidos hasta el 50 por ciento de la suma asegurada sobre el conjunto del equipaje. Por objetos de valor se entienden las joyas, relojes, objetos de metales nobles, pieles, cuadros, objetos de arte, plata y orfebrería en metales preciosos, objetos únicos, cámaras y complementos de fotografía, radiofonía, de registro o de reproducción del sonido o de la

Póliza N°: 0762000834

imagen, así como sus accesorios, fusiles y escopetas de caza, el material informático de toda clase, las maquetas y accesorios teledirigidos, etcétera.

Las joyas y pieles están garantizados únicamente contra el robo y solamente cuando se depositen en el cofre de un hotel o las lleve consigo el ASEGURADO.

Los equipajes y objetos dejados en vehículos automóviles se consideran asegurados solamente si están en el maletero cerrado con llave. Desde las 22 horas hasta las 6 horas el vehículo ha de permanecer cerrado en el interior de un aparcamiento cerrado y vigilado; se exceptúan de esta limitación los vehículos confiados a un transportista.

Los objetos de valor en el interior de un vehículo únicamente quedan amparadas cuando esté vigilado.

- Queda expresamente derogada la aplicación de regla proporcional en caso de siniestro de esta garantía, liquidándose a primer riesgo.

3.2. Demora en la entrega:

Igualmente queda cubierta por el seguro la compra de artículos necesarios, debidamente justificados, ocasionados por una demora de 24 o más horas en la entrega del equipaje facturado, cualquiera que sea la causa, y sin que esta indemnización pueda ser acumulada a la indemnización base del seguro, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

3.3. Envío de objetos olvidados o robados durante el viaje:

El ASEGURADOR organizará y tomará a su cargo el coste del envío de los objetos robados y posteriormente recuperados, o simplemente olvidados por el ASEGURADO, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, siempre que el coste de dicho objeto supere dicha cuantía.

3.4. Pérdida o robo de documentos de viaje:

Asimismo quedan amparados los gastos de gestión y obtención, debidamente justificados, ocasionados por sustitución, que el ASEGURADO haya de hacer por la pérdida o robo de tarjetas de crédito, cheques bancarios, de viaje y gasolina, billetes de transporte, pasaporte o visados, que ocurran durante el viaje y estancias, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares. **No son objeto de esta cobertura, y, en consecuencia, no se indemnizarán los perjuicios derivados de la pérdida o robo de los objetos mencionados o de su utilización indebida por terceras personas.**

3.5. Ayuda a la localización y envío de equipajes:

En caso de pérdida de equipajes, el ASEGURADOR prestará su colaboración en la demanda y gestión de búsqueda y localización y asumirá los gastos de expedición hasta el domicilio del ASEGURADO.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las mercaderías, la moneda, los billetes de banco, billetes de viaje, colecciones de sellos, títulos de cualquier naturaleza, documentos de identidad y, en general, todo documento y valores en papel, tarjetas de crédito, cintas y/o discos con memoria, documentos registrados en bandas magnéticas o filmados, llaves, bicicletas, remolques y caravanas, las tablas de windsurf, las embarcaciones, motocicletas y cualquier otro medio de transporte, instrumentos musicales, antigüedades, accesorios de automóvil, mobiliario en general, colecciones y material de carácter profesional, prótesis, gafas y lentes de contacto. A estos efectos no se considera material profesional los ordenadores personales.
- b) Los daños debidos a desgaste normal o natural, vicio propio y embalaje inadecuado o insuficiente. Los producidos por la acción lenta de la intemperie.
- c) Las pérdidas resultantes de que un objeto, no confiado a un transportista, haya sido simplemente extraviado u olvidado.
- d) El robo proveniente de la práctica del camping o caravaning en acampadas libres, quedando totalmente excluidos los objetos de valor en cualquier modalidad de acampada.
- e) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de que los efectos y objetos personales hayan sido dejados sin vigilancia en un lugar público o en un local puesto a disposición de varios ocupantes.
- f) La rotura, a menos que sea producida por un accidente del medio de transporte, por robo simple o con fractura, por agresión a mano armada, por incendio, o extinción del mismo.
- g) Los daños causados directa o indirectamente por hechos de guerra, desordenes civiles o militares, motín popular, huelgas, terremotos y radiactividad.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

- h) Los daños causados intencionadamente por el ASEGURADO, o negligencia grave de éste y los ocasionados por derrame de líquidos que vayan dentro del equipaje.**
- i) Todos los vehículos a motor así como sus complementos y accesorios.**
- j) Los daños, pérdidas o robos, resultantes de una mudanza.**
- k) Los daños ocasionados a objetos frágiles, la cerámica, cristal, porcelana y mármol.**

4. ACCIDENTES

4.1. Indemnizaciones

El ASEGURADOR garantiza, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, y a reserva de las exclusiones que se indican en estas Condiciones Generales, el pago de las indemnizaciones que en caso de muerte o invalidez permanente puedan corresponder, a consecuencia de los accidentes acaecidos al ASEGURADO durante los viajes y estancias fuera de España.

No quedan amparadas las personas mayores de 70 años, garantizándose a los menores de 14 años en el riesgo de muerte únicamente hasta 3.000 Euros para gastos de sepelio y para el riesgo de invalidez permanente hasta la suma fijada en estas Condiciones Generales.

a) En caso de muerte,

Cuando resulte probado que la muerte, inmediata o sobrevenida dentro del plazo de un año desde la ocurrencia del siniestro, es consecuencia de un accidente garantizado por la póliza, el ASEGURADOR pagará la suma fijada en las presentes Condiciones Generales.

Si después del pago de una indemnización por invalidez permanente, se produjese la muerte del ASEGURADO, como consecuencia del mismo siniestro, el ASEGURADOR pagará la diferencia entre el importe satisfecho por invalidez y la suma asegurada para el caso de muerte, cuando dicha suma fuese superior,

b) En caso de invalidez permanente,

El ASEGURADOR pagará la cantidad total asegurada si la invalidez es completa o una parte proporcional al grado de invalidez si ésta es parcial.

Para la evaluación del respectivo grado de invalidez se establece el siguiente cuadro:

b.1. Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de una mano y un pie, o de ambas piernas, o ambos pies, ceguera absoluta, parálisis completa, o cualquier otra lesión que le incapacite para todo trabajo 100%

b.2. Pérdida o inutilidad absoluta.

- De un brazo o de una mano..... 60%
- De una pierna o de un pie50%
- Sordera completa40%
- Del movimiento del pulgar y del índice40%
- Pérdida de la vista de un ojo 30%
- Pérdida del dedo pulgar de la mano20%
- Pérdida del dedo índice de la mano15%
- Sordera de un oído10%
- Pérdida de otro dedo cualquiera5%

En los casos que no estén señalados anteriormente, como en las pérdidas parciales, el grado de invalidez se fijará en proporción a su gravedad comparada con las invalideces enumeradas. En ningún caso podrá exceder de la invalidez permanente total.

* El grado de invalidez deberá ser fijado definitivamente dentro de un año desde la fecha del accidente.

* No se tendrá en cuenta, a efectos de evaluación de la invalidez efectiva de un miembro o de un órgano afectado, la situación profesional del ASEGURADO.

* Si antes del accidente el ASEGURADO presentaba defectos corporales, la invalidez causada por dicho accidente no podrá ser clasificada en un grado mayor al que resultaría si la víctima fuera una persona normal desde el punto de vista de la integridad corporal.

* La impotencia funcional absoluta y permanente en un miembro es asimilable a la pérdida total del mismo.

4.2. Gastos de búsqueda y salvamento:

Si se está expuesto a un riesgo de los definidos en la cobertura principal agravado por un apuro, que origine unos gastos de búsqueda, socorro, transporte o repatriación, por los medios de salvamento civiles o militares, o por los organismos de socorro, alertados a este efecto, el ASEGURADOR reembolsará los gastos hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

4.3. Accidente en el medio de transporte:

El seguro cubre exclusivamente la indemnización por fallecimiento e invalidez del ASEGURADO a consecuencia del accidente del medio de transporte público: avión, barco de línea regular, tren o autocar de línea regular en que viaje como pasajero, incluyendo la subida y bajada de dichos medios de locomoción, según los medios a utilizar y descritos en el programa del viaje.

Se excluyen de la cobertura del seguro las personas que viajen en aviones particulares, de alquiler, de un solo motor (ya sea hélice, turbohélice, a reacción, etc.) o en barcos de crucero.

Los límites máximos de indemnización para esta garantía son los establecidos en Condiciones Particulares.

La indemnización máxima en caso de siniestro por accidente será de 6.000.000 Euros independientemente del número de asegurados afectados, por lo que en caso de superarse dicho cúmulo, se reducirá proporcionalmente el capital estipulado para cada Asegurado.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) Las lesiones corporales que se produzcan en estado de enajenación mental, parálisis, apoplejía, epilepsia, diabetes, alcoholismo, toxicómana, enfermedades de la médula espinal, sífilis, S.I.D.A., encefalitis, y en general, cualquier lesión o enfermedad que disminuya la capacidad física o psíquica del ASEGURADO.
- b) Las lesiones corporales como consecuencia de acciones delictivas, provocaciones, riñas -excepto en casos de legítima defensa- y duelos, imprudencias, apuestas o cualquier empresa arriesgada o temeraria y los accidentes a consecuencia de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya declara, tumultos populares, terremotos, inundaciones y erupciones volcánicas.
- c) Las enfermedades, hernias, lumbago, estrangulamientos intestinales, las complicaciones de varices, envenenamientos o infecciones que no tengan como causa directa y exclusiva una lesión comprendida dentro de las garantías del seguro. Las consecuencias de operaciones quirúrgicas o de tratamientos innecesarios para la curación de accidentes sufridos y los que pertenecen al cuidado de la propia persona.
- d) La práctica de los siguientes deportes: carreras de velocidad o resistencia, ascensiones y viajes aeronáuticos, escaladas, espeleología, cacerías a caballo, polo, lucha o boxeo, rugby, pesca submarina, paracaidismo y cualquier juego o actividad deportiva con elevado grado de riesgo.
- e) El uso de vehículos de dos ruedas con cilindrada superior a 75 c.c.
- f) El ejercicio de una actividad profesional, siempre que ésta no sea de naturaleza comercial, artística o intelectual.
- g) Queda excluida del beneficio de las garantías amparadas por esta póliza toda persona que intencionadamente provoque el siniestro.
- h) No están incluidas las situaciones de agravación de un accidente ocurrido con anterioridad a la formalización de la póliza.

CLAUSULA DE INDEMNIZACIÓN POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS EN SEGUROS DE PERSONAS.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004 de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada Entidad Pública Empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier Entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la Entidad aseguradora.

ASEGURADOR:

Póliza N°: 0762000834

b) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la Entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto Legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos.

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

2. Riesgos excluidos.

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- d) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear.
- e) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que éstos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjeran con carácter simultáneo a dicha inundación.
- f) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983 de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- g) Los causados por mala fe del asegurado.
- h) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato del Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas.
- i) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de "catástrofe o calamidad nacional".

3. Extensión de la cobertura.

La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

En las pólizas de seguro de vida que, de acuerdo con lo previsto en el contrato, y de conformidad con la normativa reguladora de los seguros privados, generen provisión matemática, la cobertura del Consorcio se referirá al capital en riesgo para cada asegurado, es decir, a la diferencia entre la suma asegurada y la provisión matemática que, de conformidad con la normativa citada, la entidad aseguradora que la hubiera emitido debe tener constituida. El importe correspondiente a la citada provisión matemática será satisfecho por la mencionada entidad aseguradora.

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

PROCEDIMIENTOS DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la Entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación Regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que está disponible en la página “web” del Consorcio (www.consorseguros.es) o en las oficinas de éste o de la Entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

5. DEMORAS

El ASEGURADOR reembolsará los gastos o daños ocasionados por cualquier circunstancia descrita y garantizada por los apartados siguientes y que afecten a los servicios contratados por el ASEGURADO en su viaje combinado con la Agencia Mayorista.

5.1. Demora de viaje en la salida del medio de transporte. :

Cuando la salida del medio de transporte público elegido por el ASEGURADO se demore, o se produzca una pérdida de enlace en el viaje, como mínimo de 6 horas, el ASEGURADOR abonará contra la presentación de facturas, los gastos adicionales del hotel, manutención y transporte como consecuencia de demora, hasta un límite de 50 Euros. . Y por cada 6 horas más otros 50 Euros., hasta un límite máximo de indemnización de 300 Euros.

5.2. Pérdida de servicios contratados:

Si como consecuencia de averías o demoras en los medios de transporte o bien por condiciones meteorológicas adversas o por fuerza mayor, el ASEGURADO perdiera parte de los servicios inicialmente contratados, como por ejemplo: excursiones, países a visitar, alojamiento, comidas o cualquier otra circunstancia similar, el ASEGURADOR indemnizará esta pérdida hasta los límites establecidos en Condiciones Particulares, dependiendo de los daños sufridos.

En los casos de visitas que incluyan varios lugares o monumentos, la imposibilidad o impedimento de realizar los mismos deberá ser superior a más de la mitad de las visitas previstas en el itinerario para poder tener derecho a la indemnización

5.3. Cambio de los servicios inicialmente contratados:

En caso de overbooking o cancelación de última hora, tanto de plazas aéreas como hoteleras y que resulten ajenos a la organización de la Agencia, el ASEGURADOR indemnizará una cantidad por persona, de acuerdo con el siguiente baremo:

- **Salida en un vuelo no previsto dentro de las seis horas siguientes.** Cada seis horas completas de retraso adicional, hasta un límite de 50 Euros. con un límite máximo de 300 Euros.
- **Salida de un transporte alternativo no previsto.** Cada seis horas completas de retraso adicional, hasta un límite de 30 Euros. con un límite máximo de 180 Euros.
- **Por cambio de hoteles/apartamentos.** Hasta 50 Euros. diarios por cambio de hotel y hasta un límite de 10 días, siempre que éste sea de inferior categoría al inicialmente previsto o no reúna las mismas condiciones que el inicialmente ofertado.

5.4. Extensión de viaje obligada:

Cuando por causas ajenas al organizador del viaje (causas meteorológicas, cancelaciones sociales, cierre de fronteras, guerra, o situaciones similares) el ASEGURADO deba permanecer inmovilizado en el transcurso del viaje, el ASEGURADOR se hará cargo de los gastos que causen en esta situación hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

5.5 Pérdida de enlaces por retraso del medio de transporte.

Si el medio de transporte público se retrasa debido a fallo técnico, inclemencias climatológicas o desastres naturales, intervención de las autoridades o de otras personas por la fuerza, y como consecuencia de este retraso se imposibilitara el enlace con el siguiente medio de transporte público cerrado y previsto en el billete, el ASEGURADOR abonará hasta el límite establecido en Condiciones Particulares, los gastos incurridos en la espera.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL

ASEGURADOR:

Póliza Nº: 0762000834

El ASEGURADOR toma a su cargo las indemnizaciones pecuniarias, que con arreglo a los artículos 1902 a 1910 del Código Civil, o disposiciones similares previstas por las legislaciones extranjeras, viniere obligado a satisfacer el ASEGURADO, "en su condición de persona privada", como civilmente responsable de daños corporales o materiales causados involuntariamente a terceros en su persona, animales o cosas, hasta el límite establecido en Condiciones Particulares.

En ese límite quedan comprendidos el pago de las costas y gastos judiciales así como, la constitución de las fianzas judiciales exigidas al ASEGURADO.

Asimismo, quedan garantizadas las reclamaciones efectuadas por daños ocasionados a los hoteles y/o apartamentos ocupados por el ASEGURADO con un límite de 600 Euros.

EXCLUSIONES

No están cubiertas por esta garantía:

- a) **Cualquier tipo de Responsabilidad que corresponda al ASEGURADO por la conducción de vehículos a motor, aeronaves y embarcaciones así como por el uso de armas de fuego.**
- b) **La Responsabilidad Civil derivada de toda actividad profesional, sindical, política o asociativa.**
- c) **Las multas o sanciones impuestas por Tribunales o autoridades de todas clases.**
- d) **Los daños a los objetos confiados, por cualquier título al ASEGURADO.**
- e) **La responsabilidad derivada de la práctica de deportes como profesional.**

La indemnización máxima en caso de siniestro derivado de un evento calificado como "epidemia fulminante"; de acuerdo con las condiciones recogidas en el apartado Definiciones, será de 3.000.000 € para el total de las garantías de este contrato, independientemente del número de asegurados afectados. A estos efectos, formarán parte de un único siniestro el conjunto de todos los casos ocurridos durante los 30 días siguientes a la declaración de cuarentena.

En cumplimiento de lo establecido en Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, le informamos que de los datos que nos facilite mediante la suscripción del presente contrato, pasarán a formar parte de un fichero propiedad de Cia. Europea de Seguros, S.A., para mantener un constante contacto con sus asegurados. Asimismo, le informamos que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición dirigiendo una notificación a esta sociedad.

Esta entidad, de acuerdo con lo establecido en la Orden ECO/734/2004, cuenta con un Servicio de Atención al Cliente, que atenderá, en el plazo máximo de dos meses a partir de la fecha de presentación, por escrito, todas las quejas y reclamaciones que pudieran derivarse de las suscripciones de contratos de seguro. El anterior procedimiento podrá realizarse por correo, mediante la personación directa en nuestras oficinas situadas en Avda. de la Vega, nº 24 – 28108 Alcobendas (Madrid) o mediante la remisión de correo electrónico a la dirección: sac@europeadeseguros.com.

A estos efectos:

Se entiende por **Queja**: La referida al funcionamiento de los servicios prestados a los asegurados por El ASEGURADOR y presentadas por tardanzas, desatenciones o cualquier otro tipo de actuación que se observe en el funcionamiento de la entidad.

Se entiende por **Reclamación**: La presentada por los asegurados, que pongan de manifiesto, con la pretensión de obtener la restitución de su interés o derecho, hechos concretos referidos a acciones u omisiones de la Compañía, que a su entender, supongan para quien las formula un perjuicio para sus intereses o derechos por incumplimiento de contratos, de la normativa de transparencia y protección de la clientela o de las buenas prácticas y usos.

Caso de que la resolución emitida por nuestro Servicio de Atención al Cliente, no contemplara las expectativas del reclamante, o no se efectuase en el plazo de dos meses antes mencionado, la misma podrá formularse nuevamente ante el Comisionado para la Defensa del Cliente, organismo adscrito a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

ASEGURADOR:

Póliza N°: 0762000834

ASEGURADOR: